



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00403-00

De la solicitud de terminación arimada por el demandado, se le informa que al no cumplir con los presupuestos del art. 461 del CGP su petición no resulta procedente.

Con todo, comoquiera que la obligación de la cual se certificó su paz y salvo es la misma que se ejecuta con esta acción, se requiere al apoderado de la entidad demandante para que en el término de cinco (5) días emita los pronunciamientos a los que haya lugar.

Secretaria adicional a la publicación en estado, remita esta providencia al correo electrónico reportado por el profesional del derecho, a fin de hacer más expedito el trámite.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

badbc77ee5bbfa0988c0276c94b0e86876d8de6fd568d508f6987bf61cd524f0

Documento generado en 30/11/2020 12:09:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 085 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria